

Rad No. 24-240-143360

Barranquilla, 29/08/2024

Señor(a)
IRIS XIOMARA OCHOA CASTILLO
Carrera 35B No. 7B - 3
Santa Marta

Contrato: 66347204

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de agosto de 2024, radicada bajo el No. 217470429, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 35B No. 7B – 3 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2024, le informamos que es necesario tratar el consumo del mes de junio de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de junio de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 20 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 29 de junio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el medidor se encontraba en buen estado y funcionamiento, se encontró fuga en la interna, así mismo, se evidenció que, el usuario del servicio tenía una estufa residencial de dos quemadores. La lectura tomada fue de 1629 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para la elaboración de la factura del mes julio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1658.96 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1533 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 125.96 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 124 metros cúbicos, correspondiente a 64 metros cúbicos para el mes de junio de 2024 y 60 metros cúbicos para el mes de julio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2024, los 44 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$122.320.00, más los 60 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$140.416.00, para completar los 124 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de junio de 2024, de los 44 metros cúbicos, por valor de \$122.320.00, cobrados en la facturación del mes de julio de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras**

se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

No obstante, le informamos que, el día 13 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual, observó que, el medidor se encontraba en buen estado y funcionamiento, se encontró fuga en la interna, así mismo, se evidenció que, el usuario del servicio tenía una estufa residencial de dos quemadores. La lectura tomada fue de 1686 metros cúbicos.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 14 de agosto de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble en comento con el fin de corregir la fuga de gas en la interna, sin embargo, se encontró el predio solo, por lo que, se procedió a dejar el reporte de dicha visita.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita y realizar las reparaciones pertinentes.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de junio de 2024 cobrado en la factura del mes de julio de 2024 y confirma el consumo facturado en el mes de julio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
217470429